

2021

Protocolo inicial de atención, asistencia y
reparación integral a niñas, niños y
adolescentes víctimas de violencia
derivada del delito y violaciones a
derechos humanos



CEAV

**COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

Dirección General de Evaluación y
Consolidación

Dirección de Investigación, Análisis y Diseño de
Políticas Públicas

31-5-2021

Contenido

Agradecimientos	2
Siglas y Acrónimos	3
Términos y definiciones.....	4
Presentación	6
Justificación.....	10
Objetivo del protocolo	19
Ámbito de aplicación	19
Personal que interviene	20
Principios transversales.....	20
Procedimiento.....	28
Abordaje general	28
Canalización para recibir una asistencia Médica y/o psicológica.....	32
Canalización para la asistencia médica	32
Canalización para la asistencia psicológica.....	35
Aspectos críticos de la atención a NNA víctimas de violencia derivada de la comisión de delitos y de violaciones a derechos humanos	36
Intervención en los momentos de ayuda inmediata, asistencia y reparación integral.....	40
Medidas de ayuda inmediata.....	41
Medidas de asistencia.....	41
Reparación Integral del Daño	42
Restitución.....	43
Compensación.....	44
Consideraciones específicas.....	48
Por interseccionalidades.....	48
Por delito o violación a derechos humanos	50
Indicadores	53
Anexos	56
Marco normativo de referencia	57
Instancias participantes	60

Agradecimientos

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas agradece los comentarios y aportaciones realizadas a este Protocolo por parte de las personas pertenecientes a las Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas, instituciones federales y Organizaciones de Sociedad Civil, colectivos, especialistas e instancias académicas que participaron en las mesas de trabajo organizadas para ello. Su participación ha permitido precisar indicaciones orientadas a garantizar una atención digna y respetuosa de los derechos humanos.

La CEAV agradece también la vocación personal de las y los representantes de las diversas instancias participantes para construir diálogos críticos y abiertos a favor de la atención, defensa, difusión, protección, respeto y reparación de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos.

A continuación, se mencionan a todas las personas colaboradoras en estricto orden alfabético:

Ailinne Deleth Loya Loya; Alberto Buendía; Alejandra Ríos Cazares; Alejandra Roveló Cruz; Alexis Cerda Medina; Álvaro López Méndez; Amador Izquierdo Arellano; Ana Graciela Morales Martínez; Ariadna I. Urbina Ayala; Carlos Navarrete; Carolina María Flores Medina; Cinthia Marín; Cinthya González Téllez Girón; Claudia García Zaragoza; Daniela Shail Arana Quezadas; Diana Berenice Zavala Hurtado; Dinorah Atlántida Ugalde Reza; Elena Cravioto Silva; Elvia Constante Contreras; Erika Marisol Troncoso Saavedra; Gabriela Lima Arce; Gabriela Pérez Gómez; Irma Victoria Jiménez; Isaura García Frade; Jessica Marlet Medrano Rodríguez; Jonatan Pérez Chávez; José Luís Martínez Farías; Joselyn Guzmán De la Rosa; Juan Enrique Lira; Juvencio Camacho; Karina Márquez; Laura A. Sevilla Larios; Laura Martínez Rodríguez; Marcelino Azpeitia Márquez; María de Lourdes Montes de Oca Hernández; María Guadalupe Landeros García; María Teresa Galán Pérez; Mercedes de Agüero; Myriam Estrada Castillo; Norma Castillo Guzmán; Osvaldo Salgado Franco; Renée Cornu Solís; Rubén Pacheco Z.; Sandra Virginia Saucedo Vargas; Sharith Aisha García García; Silvia Jaquelina Ramírez Romero; Suhaila Canjura Méndez; Thania Luján Parra; Tracy León; Víctor Hugo González Avianeda.

Siglas y Acrónimos

CAS: Centros de Asistencia Social

CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

CEEAV: Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COMAR: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

COMPREVNNA: Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes

DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

LGV: Ley General de Víctimas

LGBTTTIQ+: Lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, queer y otras identidades.

MAIS: Modelo de Atención Integral de Salud

MIAV: Modelo Integral de Atención a Víctimas

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes

PAIV: Programa de Atención Integral a Víctimas

PFPNNA: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

PRINNA: Planes de Reparación Integral para Niñas, Niños y Adolescentes

SIPINNA: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

SNAV: Sistema Nacional de Atención a Víctimas

ONU: Organización de las Naciones Unidas

Términos y definiciones

Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de diseño universal o diseño para todas las personas, y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Adultocentrismo: marco teórico para la comprensión de la diferencia generacional que se inscribe en las relaciones de poder dentro de discursos cotidianos, institucionales y mediáticos y que existen en relación a las personas jóvenes y a sus identidades.

Acciones afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.

Acogimiento residencial: Aquel brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Acompañamiento o Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Adolescencia: Etapa de desarrollo que comprende de los 12 a 19 años de edad, marcada por transiciones biológicas, neurológicas y sociales.

Adopción Internacional: Aquella que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia.



Autonomía Progresiva: Este principio apunta a la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes, quienes son sujetos de derechos, puedan ejercerlos de acuerdo con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. Se entiende que la autonomía del sujeto es un asunto evolutivo que se construye socialmente, y que requiere de las condiciones necesarias para que él o ella alcancen el grado máximo de autodeterminación.

BORRADOR

Presentación

Actualmente, en México podemos hablar de los derechos de la niñez y adolescencia con mayor frecuencia, no obstante, es necesario recordar que la sociedad se construyó, en buena medida, invisibilizando las voces de las niñas, niños y adolescentes y sin reconocer que ellos son personas sujetas de derechos. Es decir, históricamente, el grupo etario que engloba a niñas, niños y adolescentes (NNA) ha sufrido múltiples violaciones a derechos humanos. Además, culturalmente se ha contemplado a esta población como sujetos pasivos y receptores de cuidados y protección a cargo de personas adultas que deciden por ellas y ellos.

Todo ello, desde un sistema adultista y adultocéntrico (es decir, desde un sistema que promueve el hecho de que las personas adultas, debido a las características inherentes a la edad, son superiores a las y los NNA en los espacios en los que conviven e interactúan cotidianamente como la casa, la escuela y la comunidad) que ha implicado el ejercicio de prácticas violentas con la premisa de corregirles, educarles y de “saber lo que es mejor para ellas y ellos” — considerándoles como personas sin capacidad para la participación o toma de decisiones.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 5° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) son niñas y niños las personas menores de doce años y adolescentes las personas de entre doce y diecisiete años de edad, mientras que, para efectos de los tratados internacionales, son niñas y niños las personas menores de dieciocho años de edad. Así también, de conformidad con el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas — ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 — se entiende por niña(o) todo ser humano menor de dieciocho años.

Ahora bien, en términos de sus derechos, se ha transitado su reconocimiento a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (ratificada por el

Estado Mexicano en 1990) y de la Reforma Constitucional de 2011; lo cual, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos de las y los NNA en territorio nacional, incorporando el principio del interés superior de la niñez que se menciona en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: “todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.” Así, es que se supone que dicho artículo deba guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por ello, a nivel nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el instrumento normativo que establece los lineamientos que garantizan la protección y el goce pleno de derechos de las y los NNA. En este sentido, dicha ley reconoce el carácter de las y los NNA como titulares de derechos.

Es así que, los artículos 2º (párrafos segundo y tercero) 17º y 18º prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial y dentro de la LGDNNA se especifica su derecho a una vida libre de violencia, a la integridad personal y se puntualiza la obligación de todas las autoridades para tomar las medidas necesarias de atención a los casos de violencia que les afecten.

Asimismo, dicha ley prevé que en los casos en que las y los NNA sean víctimas de delitos se apliquen las disposiciones de la Ley General de Víctimas (LGV) para las acciones de asistencia y protección respectivas, así como, la reparación integral del daño.

En consecuencia, es deber de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) atender, de conformidad con sus atribuciones, a las y los NNA víctimas de delitos de violaciones a derechos humanos en los momentos de ayuda

inmediata, asistencia y reparación integral tomando en cuenta su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, así como, cualquier condición de vulnerabilidad, para la implementación de las acciones de asistencia, protección y reparación integral del daño.

Así, es que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con un Programa de Atención Integral a Víctimas y dos Modelos de Atención; estos, se describen a continuación:

- *Programa de Atención Integral a Víctimas (PAIV)*: documento programático elaborado por mandato de la Ley General de Víctimas en el que se establecen, entre otros aspectos, los objetivos, las estrategias generales, las líneas de acción, así como, las metas para crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas.
- *Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV)*: conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como, para impulsar su empoderamiento, prevenir la revictimización y la victimización secundaria. Dichos procedimientos, acciones y principios responden a los problemas y necesidades de las personas en situación de víctima con el propósito de salvaguardar su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
- *Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS)*: elaborado de manera colaborativa con instituciones del Sistema Nacional de Salud Pública tiene como objetivo general garantizar a las personas en situación de víctimas que lo requieran a consecuencia del hecho victimizante vivido, la prestación de servicios de salud, de manera integral, con enfoque psicosocial, para favorecer la recuperación de su salud física y mental. Colaborando de esta manera a lograr su resiliencia y reconstrucción del proyecto de vida, con absoluto respeto al ejercicio de sus derechos, con un trato digno y de calidad.

Forma parte del MIAV por lo que son complementarios respecto de las temáticas específicas que aborda cada uno de ellos.

No obstante, expuesto lo anterior y, en el marco de su participación en la Comisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (COMPREVNNA) del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), la CEAV ha elaborado el presente *Protocolo inicial de atención, asistencia y reparación integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia derivada del delito y violaciones a derechos humanos*.

Así, el objetivo del presente protocolo es establecer las consideraciones que el personal de las diversas instancias que brinden atención a las y los NNA deberán tomar en cuenta cuando las y los solicitantes con carácter de víctimas directas o indirectas resulten ser niñas, niños y adolescentes — sin perder de vista las atribuciones de esta Comisión.

Mientras que, su fin es orientar la aplicación del interés superior de la niñez en los momentos de atención inmediata, asistencia y reparación integral en los que haya involucramiento de niñas, niños o adolescentes víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos, desde un enfoque diferencial y especializado.

Esta propuesta tiene como base normativa y teórica la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, se ciñe al Manual INSPIRE¹ y reitera los estándares de intervención previstos en el *Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad*.²

¹ Manual INSPIRE. Medidas destinadas a implementar las siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/311034/9789243514093-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

² Extracto del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. Disponible en: <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/05/Protocolo-NNAVV-FIRMADO.pdf>.

Justificación

El presente Protocolo es una herramienta de consulta, referencia, contrarreferencia y orientación básica para prestar servicios de atención, asistencia, protección, reparación integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia derivada de la comisión de delitos y de violaciones a derechos humanos. La violencia cometida contra NNA se manifiesta a través de diversas formas, entre ellas:

Tipos de violencia	Formas tipificadas en el Código Penal Federal	No tipificadas de manera específica o con otras tipificaciones.
<p>Física</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Daños reales o potenciales, bofetadas, palizas, patadas, zarandeos o empujones a los niños, arañazos, mordiscos, pellizco, tirones de pelo o de orejas, golpes con objetos, golpes con un palo, quemaduras, golpes en manos, aplastamiento del cuerpo, quemaduras y heridas con arma blanca.³ • El robo o retención de objetos personales.⁴ • Obligarle a cometer actos delictivos.⁵ 	

³ Título Décimo Noveno, Capítulo I, Lesiones, Art. 288; 289; 290; 291; 292; 293; 295 (aquí se refiere específicamente a quien ejerce la patria potestad o tutela).

⁴ Aunque existe en el Código Penal Federal, no tiene un apartado específico que se refiera a los NNA; sin embargo, como no se especifica en el código la edad de la víctima también podría argumentarse que los NNA están incluidos dentro del Título Vigésimo Segundo, Delitos en contra de las personas en su patrimonio, Capítulo I, Robo, Artículo 367 al 369.

⁵ Título Séptimo, Capítulo I, Art. 196, Fracc. II; III.



	<ul style="list-style-type: none"> • Exponer a la NNA al uso indebido de drogas o alcohol.⁶ 	
Violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Abuso sexual, estupro, hostigamiento.⁷ • Acceso a espectáculos pornográficos.⁸ • Reproducción asistida, implantes de óvulos fecundados, inseminación artificial (indebida).⁹ • Esterilidad provocada o forzada.¹⁰ • Exhibición sexual.¹¹ • Pornografía infantil.¹² • Explotación sexual de NNA en entornos turísticos (turismo sexual).¹³ • Explotación sexual, hostigamiento sexual, trata de personas en NNA.¹⁴ • Pederastia.¹⁵ • Venta de niñas, niños y adolescentes.¹⁶ 	<p>Acoso. Matrimonio forzado.¹⁷ Violencia a través de TIC.¹⁸</p>
Violencia emocional	<ul style="list-style-type: none"> • Maltrato psicológico, amenazas, intimidación, agresión verbal, descuido emocional.¹⁹ 	<p>Desdeñar, rechazar; aislar, ignorar, insultar, humillar, menospreciar, ridiculizar, chantajear, herir sus sentimientos; paseo en un vehículo por calles, desnudez,</p>

⁶ Título Octavo, Capítulo I, Artículo 201, (Inciso b).

⁷ Título Décimo Quinto, Capítulo I, Art. 261 (abuso sexual menores de 15), Art. 262 (cópula mayor de quince, menor de 18), Art. 266 (violación), Fracc- I; II; III., Art. 266 bis.

⁸ Título Octavo, delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, Capítulo I, Artículo 200.

⁹ Título Séptimo, Capítulo III, Delitos contra los Derechos Reproductivos, Art. 199 Quáter.

¹⁰ Título Séptimo, Capítulo III, Delitos contra los Derechos Reproductivos, Art. 199 Quintus.

¹¹ Título Octavo, Delitos contra el Desarrollo de la Personalidad, Art. 201 (Inciso f).

¹² Título Octavo, Capítulo II, Art. 202, Art. 202 Bis.

¹³ Título Octavo, Capítulo III, Art. 203 Bis.

¹⁴ Título Octavo, Capítulo IV, Art. 204, I; II; III, Título Octavo, Capítulo V, Art. 205 Bis.

¹⁵ Título Octavo, Capítulo VIII, Art. 209 Bis.

¹⁶ Título Vigésimo Primero, Capítulo único, Art. 366 ter.

¹⁷ En el 2019 fueron derogados diversos artículos referentes a este tema dentro del Código Civil Federal, quedando como edad mínima para casarse los 18 años cumplidos (Capítulo II, art. 148), y especificando los impedimentos de contrato de matrimonio en el Capítulo II, art. 156.

¹⁸ Si bien no existe una tipificación específica en el Código Penal Federal, la Ley Contra el Acoso Digital “Ley Olimpia”, marca las pautas en cuanto a este tema.

¹⁹ Título Décimo Noveno, Capítulo Octavo, Violencia Familiar, Art. 343 y 343 ter.

		cubrimiento de rostro, daño a algún familiar, extorsión.
Abandono, descuido o trato negligente	<ul style="list-style-type: none"> • Abandonar, descuidar alimentación, no proveer de vivienda, vestimenta, higiene, salud.²⁰ 	
Violencia institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Tortura.²¹ • Discriminación.²² • Detención arbitraria.²³ 	Desaparición forzada. ²⁴

De la misma manera, es importante reconocer que existen diversas formas de violencia que son socialmente aceptadas o no percibidas como “violentas” o “perjudiciales” y, en consecuencia, no se registran o reportan; ello, comunmente debido al sistema adultocentrista en el que las y los NNA son socializados y a la falta de mecanismos de escucha efectivos.

Además, las y los NNA que han sufrido violencia, debido a su edad o situación de vulnerabilidad, escasamente reportan formalmente su calidad de víctimas de violencia. En este sentido, la falta de datos propicia una percepción error de que la violencia en contra de las y los NNA es un tema de menor magnitud.²⁵

Por ello, se enfatiza la gravedad de la situación que viven las y los NNA en términos de violencia. Ejemplo de ello, es que en México, en la última década se han vivido estas expresiones de violencia y derivado de ello, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, organismos y personas defensoras de derechos humanos han dado cuenta de las expresiones más cruentas del crimen

²⁰ Título Décimo Noveno, Capítulo VII, Art. 335; Art. 336 y 336 Bis. Art. 339.

²¹ Título Décimo, Delitos contra la vida y la integridad corporal, Capítulo I, Art. 288.

²² Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas, Capítulo Único Discriminación. Artículo 149.

²³ Capítulo III, Abuso de autoridad Artículo 215, Fracc VI.

²⁴ Aparece como artículo derogado en el Código Penal Federal, sin embargo, está tipificada en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Capítulo III, Art.32, Fracc. II.

²⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (No. CRC/C/GC/13), Naciones Unidas, Nueva York, 2011, párrafo 31.

y la delincuencia organizada, así como, de las consecuencias que la estrategia de combate al narcotráfico ha tenido en las y los NNA.

Cabe señalar que, a nivel nacional, se tienen documentadas las siguientes estadísticas:

- El 49.7% de la población de NNA son mujeres.²⁶
- Las víctimas totales de niñas y mujeres adolescentes del delito de feminicidio pasaron de 50 casos en 2015 a 95 en 2019 y hasta octubre del 2020 se registraron 93 casos.²⁷
- De los casos atendidos por personal de la Secretaría de Salud respecto a lesiones por violencia contra NNA, el 80% fueron en agravio de niñas y mujeres adolescentes; dentro de este margen, en el 66% de los casos hay una relación de parentesco con el agresor.²⁸
- Durante el 2019 el 92% de casos de violencia sexual fueron en contra de niñas y mujeres adolescentes.²⁹
- Cada día 23.3 niñas y mujeres adolescentes de entre 10 y 14 años se convierten en madres a causa de la violencia sexual cometida sobre ellas.³⁰
- Uno de los espacios donde se genera más violencia a NNA es el hogar y la vía pública.³¹
- Una de las formas más comunes de violencia institucional se presenta particularmente contra niñas y adolescentes cuando son abusadas ya que las revictimizan — desestimando su credibilidad basados en su minoría de edad.³²

²⁶ Indicadores de población INEGI, consultados en: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

²⁷ Sexto y Séptimo Informes Combinados de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, SIPINNA, 2021, recurso consultado en: <https://www.gob.mx/sipinna/acciones-y-programas/sexto-y-septimo-informes-combinados-de-mexico-sobre-el-cumplimiento-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

²⁸ Información obtenida del Sistema Nacional de Información en Salud, consultado en: http://sinba08.salud.gob.mx/cubos/cubo_lesionesPre2019.htm

²⁹ Indicadores INEGI, consultados en:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=

³⁰ Indicadores INEGI, consultados en:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=23699

³¹ Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, UNICEF, 2019, pág 35, recurso consultado en <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

³² Íbid, pág.48.

Mientras que, de acuerdo con datos integrados por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA se muestra que:

- Entre 2010 y 2017 se registraron 10,547 defunciones por homicidio de NNA; de las cuales, 76% de las víctimas fueron niños y hombres adolescentes y 24% niñas y mujeres adolescentes. Según este mismo registro, el grupo de edad más vulnerable es el de adolescentes entre 12 y 17 años —ya que representa el 78% del total de defunciones.³³ Es decir, si se conserva la tendencia actual para el periodo 2019-2024 se tendrán 26,824 homicidios de niñas, niños y adolescentes.³⁴
- La mitad de los homicidios de adolescentes (12-17 años) registrados en 2015 sucedieron en la vía pública.³⁵
- Desde 2012 hasta 2017 el promedio de homicidios se mantuvo alrededor de los 1,200 por año (con una tendencia al alza acentuada en 2017 cuando se registraron, en promedio, cuatro homicidios diarios de niñas, niños y adolescentes).³⁶
- De acuerdo con la nueva metodología aplicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2015 a 2018 hubo un incremento de 2,318 homicidios de personas menores de dieciocho años a 2,908 en 2018.
- A finales de 2018 había 6,440 niñas, niños y adolescentes desaparecidos; cabe destacar que, el 59% son niñas y adolescentes mujeres.³⁷
- En 2018 se abrieron 88 carpetas de investigación sobre el delito de feminicidio para niñas y adolescentes.³⁸

³³ INEGI. Estadísticas de mortalidad.

³⁴ Proyecciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³⁵ INEGI, 2015.

³⁶ INEGI. Estadísticas de mortalidad.

³⁷ Datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, 2018.

³⁸ Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2018.

- En el 56% de episodios de desplazamiento forzado se ha reportado la presencia de niñas y niños.³⁹
- En materia del delito de trata de personas, un estudio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reportó que en el periodo de 2012 a 2017 27% de las víctimas identificadas eran niñas y niños (de esta cifra, las niñas representaban el 21% y los niños el 6%).
- Los delitos en materia de trata de personas con mayor incidencia para las y los NNA (menores de dieciocho años) víctimas fueron explotación sexual y laboral.
- Mujeres y niñas representan el 95% de las víctimas de delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual. La CEAV informó a la CNDH que de las víctimas atendidas de enero de 2014 a julio 2017 por dicho delito el 17.73% fueron niños y 13.8% fueron niñas.⁴⁰
- En 2017 el 50.2% de las personas adolescentes en el sistema de justicia penal sufrió algún tipo de violencia física al momento de su detención (incluyendo golpes en manos o con objetos, aplastamiento del cuerpo, impedimento para respirar, descargas eléctricas, ataduras, violencia sexual, quemaduras y heridas con armas blancas). El 68.8% sufrió violencia psicológica al momento de la detención (incluyendo insultos, incomunicación, paseo en un vehículo por calles, amenazas, desnudez, cubrimiento de rostro, daño a algún familiar). De la población en internamiento, el 31.3% fue víctima de algún delito dentro del Centro de Internamiento — de ella, 84.9% fue víctima de robo de objetos personales, 42.6% sufrió lesiones y 13.3% fue víctima de extorsión.⁴¹

Cabe mencionar que, de acuerdo con la literatura especializada, las causas de la violencia en contra de las y los NNA suelen ser estructurales. Entre otras, se

³⁹ CMDPDH. Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México. Informe 2017.

⁴⁰ CNDH. *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁴¹ INEGI. *Comunicado de prensa núm. 398/18. Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017*. 30 de agosto de 2018.

refieren las raíces históricas del narcotráfico en el país, la impunidad persistente, la pobreza, el aumento de las brechas de desigualdad, la corrupción, las debilidades institucionales y el despliegue de una política punitiva expansiva en los últimos años para enfrentar a las organizaciones criminales. Además de las severas crisis que enfrentan los sistemas penitenciarios y de procuración e impartición de justicia.⁴²

Es relevante enfatizar que los delitos de alto impacto y las violaciones graves a derechos humanos tienen un impacto mayor en poblaciones históricamente vulneradas. En ese sentido, las estrategias de afrontamiento de las víctimas ante estos hechos traumáticos suelen ser diferenciadas según el grupo social al que pertenecen o las características de los hechos vividos, así como, los recursos emocionales y las redes de apoyo con las que cuentan.⁴³

Así, tal como se reconoce en la Ley General de Víctimas, estos impactos diferenciados requieren una atención especializada que responda a las características particulares de los grupos vulnerados debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, entre otros.

En este sentido, las autoridades tienen la obligación de ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación a sus derechos, como **niñas, niños, adolescentes**, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, personas migrantes, miembros de pueblos originarios, personas defensoras de derechos humanos, población LGBT+TQ+, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Es así que, para entender los impactos diferenciados que viven las víctimas deben considerarse variables individuales como las antes señaladas pero, a su vez, es indispensable conocer el contexto en el que los hechos victimizantes se

⁴² Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México. Ciudad de México: CIDE, 2010.

⁴³ Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos. Carlos Berinstain, Bilbao, España, 2010.

producen, así como, las posibles interpretaciones y significados de los que se les dota a partir de múltiples ideologías y la variabilidad cultural.

Al respecto, el abordaje psicosocial en la atención a víctimas provee herramientas para entender esta: “interrelación de las personas con su entorno, sus grupos de pertenencia, su comunidad, la cultura en que se desarrollan, así como, los distintos recursos que éstas poseen para hacer frente a las situaciones que atraviesan”⁴⁴ considerando las esferas de impacto individual, familiar y comunitario.

Debido a ello, el presente protocolo pone en el centro de atención a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de la violencia por delitos y de violaciones a derechos humanos; estos últimos, de manera enunciativa se pueden perfilar como:

- Secuestro
- Trata de personas
- Detención arbitraria
- Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Desaparición de personas
- Desaparición forzada de personas
- Homicidio
- Femicidio
- Desplazamiento forzado interno
- Negligencia médica

Es importante enfatizar que el presente documento se denomina un protocolo inicial ya que parte de la premisa de no generalizar sino de comprometerse a dar la protección más amplia a través de todos los recursos institucionales

⁴⁴ Manual para la atención y orientación de víctimas de violaciones a derechos humanos en el marco del Sistema de Justicia Penal. Ciudad de México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, CMDPDH, 2015.



pertinentes, factibles y oportunos que estén disponibles, considerando siempre el principio de progresividad para garantizar los derechos de las y los NNA.

BORRADOR

Objetivo del protocolo

El presente documento, como se mencionó anteriormente, tiene como propósito: **establecer las consideraciones que el personal de las diversas instancias que brinden atención deberán tomar en cuenta cuando las y los solicitantes, con carácter de víctimas directas o indirectas, resulten ser niñas, niños y adolescentes.** Además, de que busca **transversalizar el interés superior de la niñez en el proceso de atención, ayuda inmediata, asistencia y reparación integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia derivada de delitos o violaciones a derechos humanos.**

Ámbito de aplicación

De manera enunciativa, más no limitativa, el presente protocolo está dirigido a las instituciones que conforme a la Ley General de Víctimas forman parte integral del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.⁴⁵

Cabe mencionar que el SNAV se encuentra integrado por: “las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:

I. Poder Ejecutivo

- a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- c) El Secretario de Gobernación.

II. Poder Legislativo

- a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de

⁴⁵ Entre las que se encuentran las Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas (CEEAV), Organismos Públicos de Protección a Derechos Humanos (PODH), entre otros, conforme lo previsto en la Ley General de Víctimas.



Senadores, y

c) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Poder Judicial

a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. Organismos Públicos

a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de los estados y del Distrito Federal⁴⁶.”

Personal que interviene

- Personal de las áreas de atención ciudadana o de primer contacto
- Personal de trabajo social
- Personal de las áreas de atención psicológica
- Personal de las áreas de orientación jurídica
- Personal de áreas de orientación o referencia médica
- Personal de las asesorías jurídicas a víctimas
- Todas aquél que atiende a las y los NNA

Por ello, es sumamente necesario que las instituciones correspondientes y que forman parte de este Sistema Nacional de Atención a Víctimas cuenten con el personal suficiente para poder otorgar un servicio integral a las y los NNA.

Principios transversales

Existen instrumentos internacionales, regionales y nacionales en materia de derechos humanos que han hecho posible contar con un marco interpretativo de actuación en materia de derechos de las y los NNA para poder garantizar la

⁴⁶ Consultado en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/quienes-integran-el-sistema-nacional-de-atencion-victimas-snav>

protección sus derechos; por ello, es necesario tener presente en el actuar institucional los siguientes principios:

A) Interés superior de la niñez

Este principio está encaminado a determinar lo que debería ser mejor para una niña, un niño o adolescente —entendiendo ello como garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, así como, su desarrollo pleno en los ámbitos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

Es importante tomar en cuenta que no existe otro concepto similar para ningún grupo poblacional; es exclusivo de la niñez y adolescencia.

En el mismo sentido, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia (art. 4º) y va más allá del ámbito jurídico y legislativo, es decir, contempla a todas las instituciones públicas y privadas, tribunales, autoridades administrativas, y órganos legislativos.

Asimismo, es un concepto que deriva de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º párrafo 1 y se desarrolla en la Observación General No. 14 que realizó el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, donde dicho órgano lo refiere como un concepto triple que se puede definir de la siguiente forma:

- **Un derecho sustantivo:** el derecho de las y los NNA a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida. La garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a algún NNA en lo individual, a un grupo de NNA concreto o genérico o a NNA en general. El artículo 3º, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados

— es de aplicación directa (inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

- **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** en este caso, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- **Una norma de procedimiento:** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un NNA en concreto, a un grupo de NNA o a los NNA en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en la niñez implicada. La evaluación y determinación del interés superior de la niñez requieren garantías procesales.

Es así como, el principio de interés superior debe ser debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos y cada uno de los procedimientos y decisiones que tengan pertinencia y afecten a las y los NNA. Así, siempre ante cualquier determinación, previamente, se deben valorar y ponderar todos los elementos (incluida la participación de las y los NNA) para determinar el interés superior y las acciones para restituir los derechos de las y los NNA.

Esto implica que ninguna acción o estrategia se debe considerar de forma genérica u homóloga para un grupo o población de NNA, pues, en cada situación en la que se ven involucrados resulta necesario tomar en cuenta todas las circunstancias⁴⁷ concretas de cada NNA. Por ejemplo, la presencia o ausencia de su padre y/o su madre, el hecho de que vivan o no con ellos, la calidad de la relación entre el o la NNA y su familia o sus cuidadores, el entorno en relación con la seguridad y la existencia de medios alternativos de calidad a disposición de la familia, la familia ampliada o las personas que les cuidan. Ello permitirá

⁴⁷ Esas circunstancias se refieren a las características específicas como la edad, el sexo, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo históricamente vulnerado, la existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y el contexto social y cultural.

determinar y establecer el plan de restitución de derechos conforme a las características especiales de cada caso.

B) Consulta y participación

El artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño apunta a la condición jurídica y social de la niñez que, por un lado, carece de la plena autonomía del adulto pero, por el otro, es titular de derechos. En el primer párrafo se garantiza a la niñez que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez que tenga. Mientras que, en el segundo párrafo se establece que debe otorgarse a el o la NNA el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte.

Por lo cual, esta disposición prevé que se deben tener en cuenta los puntos de vista de la niñez, en función de la edad y madurez. Estos términos hacen referencia a la capacidad de las y los NNA que debe ser evaluada para considerar debidamente sus opiniones o para comunicarles la influencia que han tenido las mismas en el resultado del proceso.

Asimismo, el artículo 12° estipula que no basta con escuchar a las y los NNA sino que sus opiniones tienen que tomarse en consideración seriamente a partir del momento en que sean capaces de formarse un juicio propio.

Cabe mencionar que el principio de autonomía progresiva está intrínseco al principio de participación, pues, el resultado de que las y los NNA ejerzan este derecho podrá tomar diferentes formas según la edad, el desarrollo evolutivo y cognitivo, el género, nivel de madurez, la metodología usada para la

comunicación entre otros factores. Sin embargo, para garantizar una participación efectiva y ética de las y los NNA se considera que los requisitos son:⁴⁸

- Apoyar y facilitar la participación apropiada para el desarrollo;
- Compartir el poder de decisión con las y los NNA;
- Ser sensible a cómo la participación de las y los NNA puede cambiar las funciones y/o el equilibrio de poder en una familia o comunidad;
- Fomentar la participación de las y los NNA de acuerdo con el interés superior de la niñez sin causarles un daño.

Asimismo, el artículo 2° de la LGDNNA señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deberán promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

También, en los artículos 6°, 13°, 57°, 71° y 72° se establece el marco normativo en materia de participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño de instrumentos de política pública

C) Igualdad y no discriminación

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en concordancia con el marco normativo internacional, señala en su artículo 36° que las y los NNA tienen derecho al acceso, al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que

⁴⁸ La Alianza para la Protección de la Niñez, y Adolescencia en la Acción Humanitaria (2019), Normas Mínimas para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria disponible en: <https://alliancecpha.org/es>

las autoridades en los tres órdenes de gobierno deberán de implementar acciones para alcanzar la igualdad sustantiva.

De la misma forma, en el artículo 39° se establece que las y los NNA tienen derecho a no ser sujetos del menoscabo, limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia u orientación sexual, estado civil, religión, opinión, tono de piel, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidades, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otro/as integrantes de su familia.

Por lo cual, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la *discriminación múltiple* de la que son objeto niñas, niños y adolescentes — poniendo hincapié en los casos donde se encuentren en situación de exclusión social, situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad. De igual forma, las autoridades tienen la obligación de crear mecanismos y herramientas que permitan que las y los NNA tengan un pleno acceso y goce de sus derechos sin importar sus condiciones y características.

D) Perspectiva de género

Este principio permite reconocer y considerar los condicionamientos sociales y culturales relacionados con el sexo y la identidad de género que establecen formas diferenciadas de ser, pensar y hacer entre mujeres y hombres, que históricamente han sido construidos sobre las características biológicas/físicas relacionadas con el sexo.

Este condicionamiento social, cultural y binario ha generado y perpetuado relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, discriminación de género y violencia contra las mujeres; resultando en un detrimento del ejercicio de sus derechos.

Este enfoque reconoce la existencia de relaciones desiguales entre mujeres y hombres e impulsa transformaciones orientadas a alcanzar la igualdad y la equidad entre los géneros.

Es fundamental para visibilizar cómo las experiencias de las niñas y las adolescentes son diferenciadas dependiendo sus contextos particulares y, de esta forma, poder plantear acciones que respondan a su situación y promover la equidad de género — contribuyendo a la igualdad en el disfrute de sus derechos.

Además, la atención a las y los NNA en situación de víctima de delitos o de violaciones a derechos humanos, en términos de este Protocolo, se regirá también por los siguientes principios que, al igual que los anteriores, deberán ser transversales para garantizar el restablecimiento de los derechos vulnerados por el hecho victimizante:

- I. Accesibilidad***
- II. Acceso a una vida libre de violencia***
- III. Autonomía progresiva***
- IV. Complementariedad***
- V. Dignidad humana***
- VI. Debida diligencia***
- VII. Enfoque diferencial y especializado***
- VIII. Enfoque psicosocial***
- IX. Gratuidad***
- X. Inclusión***
- XI. Interculturalidad***



- XII.** *Interseccionalidad*
- XIII.** *No criminalización*
- XIV.** *Presunción de minoría de edad*
- XV.** *Pro-persona*
- XVI.** *Victimización secundaria*
- XVII.** *Progresividad y no regresividad*
- XVIII.** *Trato preferente*
- XIX.** *Unidad familiar*
- XX.** *Universalidad, interdependencia, indivisibilidad e integralidad conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.*

Procedimiento

Abordaje general

En la atención a niñas, niños y adolescentes es esencial comprender que dependiendo de su etapa de desarrollo, asimilan la realidad y manejan sus emociones de formas particulares, no comparables a las de una persona adulta, — hecho que debe entenderse y no pretender modificarse en la intervención con NNA — por lo que, implica para el personal de atención que debe de reconocer y adaptar las estrategias de atención a las características propias de cada NNA y no que sean las y los NNA quienes se ajusten al discurso adultocéntrico. En este sentido, se plantean las siguientes consideraciones:

1. La aplicación del presente Protocolo inicia cuando se deriva por parte de alguna autoridad, de acuerdo al Protocolo de Coordinación Interinstitucional de atención a NNA víctimas de violencia o cuando acude a las instalaciones de cualquier instancia que conforma al Sistema Nacional de Atención a Víctimas o de cualquier otra institución integrante del SIPINNA alguna niña, niño o adolescente, ya sea solo o en compañía, que refiera ser víctima (directa, indirecta o potencial) de delito o violaciones a sus derechos humanos cometidos por autoridades.
2. Tener presente que las y los NNA son titulares de derechos, es decir, no son receptores pasivos de caridad sino protagonistas con la facultad y el derecho para participar en sus propios procesos de atención, ayuda inmediata, asistencia y reparación integral. Por tanto, se debe considerar el respeto de sus derechos una exigencia con fuerza jurídica obligatoria. De la misma manera, son titulares de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las personas adultas y con consideraciones diferenciadas y especializadas de protección regidas por el interés superior de la niñez.



3. Sin excepción, se debe garantizar el reconocimiento de las y los NNA como parte de la comunidad LGBTTTIQ+ cuando sea el caso.
4. Se debe garantizar el acompañamiento de intérprete y/o persona facilitadora para los casos en los que las y los NNA no sean hispanohablantes, pertenezcan a una comunidad indígena, sean extranjeras(os), con discapacidades auditivas, intelectuales o con neurodivergencias.
5. Todo el personal de las instituciones encargadas de brindar atención a NNA, en los distintos órdenes de gobiernos y de acuerdo con sus competencias, tienen la obligación de respetar las decisiones e ideas de las y los NNA e incluir sus opiniones en todos los niveles y ámbitos de su vida. En particular, las instancias de atención a víctimas deben promover su derecho de participación en las actuaciones referentes a la elaboración de sus *Planes de Reparación Integral para Niñas, Niños y Adolescentes* (PRINNA).
6. Realizar acciones a su favor, en el marco de las medidas de ayuda inmediata, atención, asistencia y reparación integral, teniendo como punto de partida su interés superior —entendiendo que se debe priorizar ante cualquier circunstancia lo que sea mejor para ellas y ellos en relación con su desarrollo físico, emocional y social.
7. Tomar en cuenta el desarrollo cognitivo y emocional de la o el NNA de acuerdo con su etapa de infancia (primera infancia de 0 a 5 años; segunda infancia de 6 a 11 años, y adolescencia de 12 a 17 años) para que de esta forma se proporcione la atención integral, diferencial y especializada que corresponda.
8. No se le discriminará. El principio de no discriminación se basa en tres aspectos: el primero, se refiere a la protección de las y los NNA a no recibir tratos discriminatorios; el segundo, se basa en la creación de mecanismos

específicos para que las y los NNA puedan acceder a sus derechos a partir de sus características y necesidades específicas; el tercero, indica que el hecho de ser NNA no debe ser una razón para no dar validez a su testimonio desde una postura adultocéntrica.

9. Evitar la victimización secundaria de la o el NNA. No inferir algún trato que recaiga en el entorpecimiento de la atención. Tampoco se podrán exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o las y los expongan a sufrir un nuevo daño. Es menester que se evite causar mayor estrés a NNA durante el proceso, por lo que, se deberá evitar que realicen por cualquier medio múltiples declaraciones, interrogatorios o careos con las personas presuntamente responsables del hecho victimizante.
10. Se le garantizará expresar sus opiniones libremente y en sus propias palabras. Resulta fundamental que se brinde a las y los NNA la libertad y confianza para que pueda compartir sus sentimientos y opiniones en decisiones que se tomen respecto de su individualidad y el cambio en sus condiciones de vida. Procurando en la medida de lo posible que se encuentre en compañía de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia o persona significativa, así como, personal especializado de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. En caso de no contar con una persona acompañante, se buscará el apoyo de alguna persona facilitadora u organización de la sociedad civil (OSC) con experiencia en trabajo con NNA.
11. Resulta importante que el personal que tenga contacto con la o el NNA se muestre empático, utilice lenguaje adecuado a su edad (sencillo y sin tecnicismos) y valide sus emociones y sentimientos, explicándole la ayuda y el apoyo que se le brindará. Asimismo, el personal que atienda debe sentarse junto a la o el NNA y hablarle frente a frente.



12. Debido a lo anterior, se requiere que todas las áreas de atención suscritas al SNAV cuenten con el personal suficiente y que se encuentre debidamente capacitado en la atención a NNA; esto, con la finalidad de que cuenten con las herramientas necesarias para tratar con este grupo sin caer en actos de revictimización, adultocentrismo y puedan dar una atención integral y empática con la víctima — validando sus emociones y ofreciendo el mejor acompañamiento.

BORRADOR

Canalización para recibir una asistencia Médica y/o psicológica

Canalización para la asistencia médica

Las y los NNA víctimas tienen derecho a recibir servicios de salud (ya sean privados o públicos) y asistencia médica; la cual, consiste en revisiones médicas, suministro de medicamentos especiales para aquellas NNA que tengan alguna enfermedad y asistencia especializada en caso de requerirse (conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables).

El artículo 29° de la Ley General de Víctimas establece que: “[l]as instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión”.

El artículo 30° de la LGV también hace referencia a los servicios de emergencia médica, odontológica y hospitalaria a los que debe acceder la o el NNA y que consisten en:

- I. Hospitalización;
- II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;
- III. Medicamentos;
- IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;
- V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- VI. Transporte y ambulancia;



- VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;
- VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;
- IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima;
- X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas;
- XI. En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, según corresponda, los reembolsarán; IV la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables y siguiendo el principio sobre la debida diligencia.

Además, se recomienda que la asistencia médica contemple las siguientes necesidades de las personas, en caso de que lo necesiten:

- Una atención médica general la cual consiste en una revisión del estado de salud, sus signos vitales, la curación de heridas, infecciones, golpes, fracturas, entre otras;
- Una atención médica especializada la cual, consiste en una revisión de cuestiones ginecológicas, cirugías y psiquiátricas en caso de que los necesiten, que se deben gestionar con las autoridades sanitarias, médicos especialistas y laboratorios privados, a fin de que realizar estudios y pruebas pertinentes para descartar infecciones de transmisión sexual, embarazos, o algún trastorno psíquico o mental derivado del trauma, entre otros;

- Una atención médica especializada que contemple la aplicación de pruebas de detección de VIH e infecciones de transmisión sexual, según sea el caso, o el seguimiento clínico a la o el NNA con estas condiciones que les permita acceder a la medicación correspondiente;
- Una atención médica especializada que dé seguimiento a NNA con condiciones crónicas y les permita acceder a los estudios y a la medicación debida.

Es menester puntualizar que el tipo de requerimientos médicos de una víctima puede variar dependiendo del tipo de victimización sufrida. Ante esto, es recomendable que como servidor/a público/a se pueda identificar previamente la modalidad del delito en caso de ser posible para brindar la canalización adecuada a sus necesidades.

Asimismo, las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, brindarán atención médica de urgencia de manera inmediata, conforme a lo establecido en la NOM- 046-SSA2-2005 “Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención” sin condicionar la atención al cumplimiento de requisito previo alguno, incluyendo la presentación de una denuncia y asegurando que en la prestación de los servicios se respeten los derechos humanos de las niñas y adolescentes de 10 a 14 años.

De acuerdo con esta norma, se deberá solicitar el servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) únicamente mediante un escrito libre bajo protesta de decir verdad de que el embarazo es producto de violación. Las adolescentes mayores de 12 años pueden solicitar los servicios de aborto por causal de violación de manera autónoma. Y en caso de ser menor de 12 años, será a solicitud de madre o padre, o en su caso tutor, o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.⁴⁹

Además se debe otorgar atención garantizando el cumplimiento de la NOM-047-SSA2-2015, “Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años.2

⁴⁹ Información de la Guía para la implementación de la “Ruta para la atención y protección de niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años” en https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/guia_de_implementacion_name.pdf

Canalización para la asistencia psicológica

La asistencia psicológica es imprescindible para que las y los NNA que sufrieron algún daño sean canalizados a las instituciones pertinentes que cuentan con un servicio especializado para cumplir con el derecho de las y los NNA a recibir un apoyo en caso de que lo necesiten. De igual forma, es sumamente importante que el personal a cargo de este proceso esté debidamente capacitado en atención psicológica a NNA.

Es fundamental tomar en cuenta los primeros auxilios psicológicos en caso de que la o el NNA los requiera, por lo que, el personal de atención debe tener la capacitación adecuada para dar esta contención.

Para el caso de **atención de emergencia médica a la violencia sexual**, el objetivo primordial es proteger la salud y vida de la víctima, para salvaguardar su integridad física, emocional y social. Todos los servicios de salud sexual y reproductiva para víctimas de violencia sexual — incluyendo la interrupción voluntaria del embarazo — son servicios de urgencia médica que deben ser garantizados de manera inmediata, particularmente a niñas y adolescentes. Por ello, es importante priorizar la obtención de la información pertinente que permita saber lo que sucedió y cuál es la situación de la persona, a fin de definir el tipo de atención y protección que necesita y quiere.⁵⁰

El personal de psicología / trabajo social brinda contención emocional y simultáneamente con lo anterior, proporcionará:

- Acompañamiento y primeros auxilios psicológicos
- Realización de un tamizaje y entrevista.
- Identificación del problema, ya sea violación reciente o embarazo en evolución.
- Evaluación del riesgo físico, mental, emocional y social.

⁵⁰ Información de la Guía para la implementación de la “Ruta para la atención y protección de niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años” en https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/guia_de_implementacion_name.pdf

Aspectos críticos de la atención a NNA víctimas de violencia derivada de la comisión de delitos y de violaciones a derechos humanos

Aunado a los aspectos previamente enlistados, en procesos específicos de atención con niñas, niños y adolescentes en situación de víctima, se seguirán los siguientes procedimientos:

- **Recepción de la o el NNA en situación de víctima:** preguntar su nombre y cómo desea ser nombrado(a), acogerle en un espacio adecuado y, que le provea sensación de confianza, dirigirse empleando lenguaje claro, sencillo, de preferencia adecuar la información sobre los servicios institucionales en material didáctico y amigable para su edad. Durante la intervención la o el profesionalista debe sentarse al lado de la o el NNA procurando estar a su altura para poder mirarle de frente por lo que, no debe colocarse en un escritorio que le separe de la persona atendida. Es fundamental crear una conexión de empatía con la o el NNA para que la comunicación no verbal y verbal fluya.
- En caso de que la o el NNA pida ser **nombrado de forma distinta a su nombre registrado se debe respetar su petición** y se pedirá al resto del personal que sea llamado de esa forma (se sugiere poner una nota en los expedientes que solicite esta acción).
- Tener en cuenta que, en casos de niñas o niños, por su etapa de desarrollo, pueden tener menores herramientas de verbalizar lo que sucedió o cómo se sienten y de manejar sus emociones para expresarse con una persona adulta que no conoce. Por lo que, se reitera que es importante que la **persona que brinde la atención cuente con la capacitación adecuada que le aporte el conocimiento para aplicar las herramientas, técnicas, los enfoques correspondientes en la atención y cualquier otro ajuste razonable necesario que permita que las y los NNA puedan transmitir lo que les pasó usando sus propias palabras y/o códigos de comunicación**



- En el caso de **adolescentes**, igualmente es necesario **emplear estrategias para lograr que comunique cómo se siente y lo que le ha sucedido**, buscando también conocer un poco más a profundidad sobre su contexto de vida con la finalidad de saber si está viviendo alguna otra situación de violencia — siempre teniendo presente la etapa de desarrollo en la que se encuentra.
- En caso de que la o el NNA se presente en compañía **cerciorarse con la niña, el niño o adolescente cuál es la relación que tiene con su acompañante**; es decir, si es el padre, madre, tutor(a) o algún otro familiar. Si refiere que es una persona significativa, **entonces la atención e información se brinda a ambos(as)**, mediante verbalización clara, sin tecnicismos y corroborando que la información fue asimilada adecuadamente.
- **Si la o el NNA manifiesta que la persona que le acompaña no es familiar directo o tutor(a) legal, solicitarle que, en la medida de lo posible, comparta los datos de quien ostente su representación jurídica**, a efecto de explicar de igual forma lo conducente.
- **Si la o el NNA acude solo, indagar con él o ella acerca de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia o de alguna persona significativa para contactarle**; de igual forma, en caso de no tener familia o red de cuidado y atendiendo la problemática que exponga, se explorarán necesidades dependiendo del hecho victimizante y se continúa con el procedimiento descrito en los párrafos consecutivos.
- **Según sea el caso, indagar si la persona que le acompaña está directamente implicada con el hecho victimizante** para tomar las debidas precauciones y priorizar la seguridad y el bienestar de la o el NNA.
- Se exploran, identifican y priorizan **necesidades urgentes**:
 - **Psicológica**. Brindar atención por parte de especialistas en NNA, se promueve su estabilización.



- **Médica.** Revisión por parte del área de Servicios Médicos, en caso de riesgo a la vida, esta misma área vincula a Instancia Pública del Sector Salud y realiza el acompañamiento y permanece con NNA hasta el alta médico.
- **Psiquiátrica.** El área de Psicología vincula a Instancia Pública del Sector Salud para que la o el NNA reciba atención en *paidopsiquiatría*.⁵¹
- **Alojamiento.** El área de trabajo social vincula con el DIF que corresponda, para que éste brinde albergue o Centro de Asistencia Social (CAS).
- **El área de trabajo social recaba datos generales de las y los NNA, indaga y reconoce a las personas significativas** que representen redes de apoyo seguras y funcionales o busca el contacto de alguna persona facilitadora y con experiencia con NNA en condiciones de violencia que pueda apoyar a la víctima en el proceso. Además, en conjunto con el área de **Orientación Legal identifican los datos relacionados con las posibles conductas que resulten en violaciones a derechos humanos** o se configuren como **delitos**. No obstante, **no se les debe obligar a exponer cómo se sienten y hablar sobre el hecho victimizante**; mas, si es obligación de las instancias que brindan atención, otorgarles toda la información y orientación necesaria respecto de los derechos que le protegen para que esté en posibilidad de participar en la toma de decisiones en bienestar de su interés superior.
- A la par, **notifican a la Procuraduría Federal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) para que conozca del caso**, lleve a cabo las entrevistas respectivas y dé seguimiento de acuerdo con sus facultades,

⁵¹ La paidopsiquiatría es una rama de la psiquiatría general que se enfoca en la psiquiatría infantil y del adolescente:

<http://cepan.com.mx/paidopsiquiatría/#:~:text=El%20paidopsiquiatra%20es%20el%20m%C3%A9dico.los%20ni%C3%B1os%20y%20los%20adolescentes>

toda vez, que es la autoridad responsable de brindar protección especial a niñas, niños y adolescentes cuyos derechos estén siendo o hayan sido vulnerados, con la finalidad de emitir el plan de restitución de derechos y dictar las medidas de protección, y de la determinación de su interés superior.

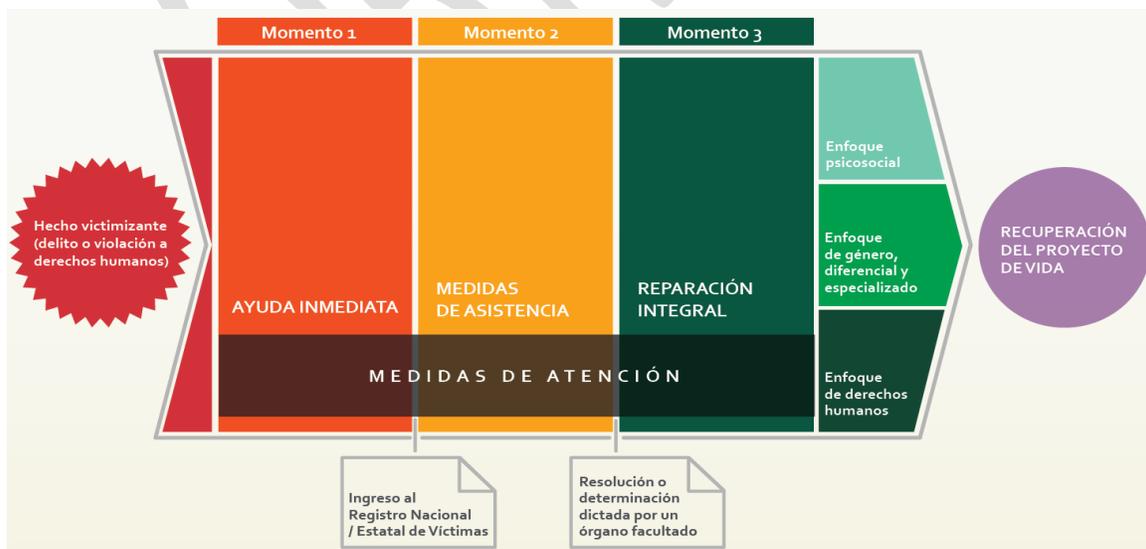
- **Solicitar el Formato Único de Declaración para su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.** Esta tarea puede concretarla cualquier persona del servicio público que tenga contacto con las víctimas en términos de la Ley General de Víctimas. **Siempre debe procurarse el resguardo de identidad** haciendo valer su derecho a protección de datos personales.
- Posterior a que se brindó la atención inmediata y habiendo notificado del caso **a la PFPNNA**, ésta **se encargará del seguimiento de niña, niño o adolescente** hasta que se garantice el goce de todos sus derechos.
- Del plan de restitución **la CEAV y sus homólogos estatales** identificarán lo relativo al hecho victimizante para que se **otorguen las medidas de atención, asistencia y reparación integral** que deriven de éste.

Intervención en los momentos de ayuda inmediata, asistencia y reparación integral

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades deben tomar en cuenta su opinión sobre lo que les gusta o favorezca, lo que les desagrada, así como, de los cambios que piensen en favor de su comunidad, su escuela y su familia. Asimismo, se debe proteger y garantizar su derecho a que se les escuche acerca de los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y que se les informe la manera en que su opinión es tomada en cuenta.

En este sentido, es menester posicionarles como protagonistas en la toma de decisiones respecto de las medidas de ayuda inmediata, asistencia y reparación integral que devengan del hecho victimizante para cumplir las obligaciones de las instancias gubernamentales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) los momentos de atención y las medidas correspondientes son:



Fuente: CEAV⁵²

Medidas de ayuda inmediata

En el primer contacto con las y los NNA en situación de víctima se debe garantizar de manera diferencial y especializada el acceso a las siguientes medidas de ayuda inmediata:

Medida o servicio	Requisitos
Atención médica de emergencia	Vinculación a la Instancia Pública del Sector Salud que corresponda, conforme a las necesidades identificadas.
Contención emocional o primeros auxilios psicológicos	Disponer de un(a) especialista en atención psicológica para NNA
Medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal	Trabajo Social vincula con el DIF para que otorgue albergue o ingrese a CAS.
Gastos funerarios	Requisitar formatos internos correspondientes.
Medidas en materia de asesoría jurídica	Solicitud explícita o que se el área de Orientación Legal haya hecho una vinculación con la PFPNNA para que se otorgue la atención.
Transporte de emergencia	Trabajo Social lo gestiona con el área administrativa correspondiente, o bien, se vincula con DIF para que desahogue el requerimiento.

Medidas de asistencia

Relativo a las medidas de asistencia que se deben garantizar por parte de la CEAV y las CEEAV que deriven de los Planes de restitución de derechos emitido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

Medida o servicio	Requisitos
-------------------	------------

⁵² MIAV, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2015, disponible para consulta en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2015/02/MIAV.pdf>

Educativa	Las dispuestas en las reglas de operación vigentes que emita la Secretaría de Educación Pública relacionada con becas, acceso a educación, otorgamiento de paquetes y uniformes escolares, entre otros. De ser necesario, Trabajo Social realizará la vinculación interinstitucional.
Salud	Dependiendo del diagnóstico médico, las áreas de orientación y referencia médica harán oficio de vinculación para que la o el NNA víctima reciba la atención especializada.
Procuración y administración de justicia	Solicitud de la o el NNA o de la PFPNNA.
Económicas y de desarrollo	Dependiendo del derecho específico a restituir, el área de Trabajo Social realiza la vinculación con la instancia correspondiente en proporcionar el servicio especializado, se consultarán las reglas de operación vigentes que al respecto existan.

Reparación Integral del Daño

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 49° prevé la reparación integral del daño en caso de NNA víctimas de delitos, en términos de la Ley General de Víctimas, apuntando que tanto el SIPINNA como el SNAV deberán coordinarse para atender con oportunidad y demás principios de protección a los derechos de esta población — siempre prevaleciendo su interés superior.

En consonancia con lo anterior, los PRINNA deben elaborarse consultándoles acerca de sus sueños, su proyecto de vida, sus aspiraciones, si desean seguir estudiando, si desean reunirse con su familia o con alguna persona significativa para ella o él (sólo si no contraviene a su interés superior).

En cuanto a la atención médica especializada, explorar para él o ella qué es reparador, cómo podría resignificar el hecho victimizante y trascenderlo para

incorporarlo en su PRINNA y contemplarlo dentro de las medidas que comprenden toda reparación integral.

Restitución

Esta medida busca devolver a las y los NNA a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como, en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:⁵³

- Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;
- Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- Restablecimiento de la identidad;
- Restablecimiento de la vida y la unidad familiar;
- Regreso digno y seguro al lugar de residencia u origen;
- Reintegración al ámbito educativo.

Rehabilitación

Busca facilitar a la o el NNA el hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho victimizante.⁵⁴

- Atención médica, psicológica y *paidopsiquiátrica* especializadas.
- Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de las y los NNA.

⁵³ Fracción I del artículo 27 y artículo 61 de la LGV.

⁵⁴ Fracción II artículo 27 y 62 de la LGV.



- Programas de educación formal (para el caso de la infancia) y aquellos orientados a la capacitación y formación (para las y los adolescentes) con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- Programas de capacitación laboral para adolescentes orientados a lograr su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- Todas aquellas medidas tendentes a reintegrarles a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.

Compensación

Se facilitará a la o el NNA de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho victimizante cometido y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

Se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, incluyendo error judicial.⁵⁵

Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

- El daño físico o mental del NNA;
- La pérdida de oportunidades, en particular las de educación;
- Los perjuicios morales y los daños causados a la dignidad del NNA y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales;
- La reparación del daño sufrido en la integridad física de la o el NNA;
- La reparación del daño moral sufrido por NNA o las personas con derecho a la reparación integral;

⁵⁵ Fracción III artículo 27 y 70 de la LGV.



- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el monto que por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones de derechos humanos;
- El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;
- El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física;
- Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Satisfacción

La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad (en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de las y los NNA, de sus familiares, de los y las testigos o de personas que han intervenido para ayudar o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos) contempla:⁵⁶

- La búsqueda de las y los NNA desaparecidos y de los cuerpos u osamentas de las y los NNA asesinados, así como, la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de

⁵⁶ Fracción IV del artículo 27, artículo 73 de la LGV.

la víctima o su representante jurídico o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

- Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de los y las NNA y de las personas estrechamente vinculadas a ellos;
- Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos;
- La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, directas e indirectas, tanto vivas como fallecidas.

Garantías de no repetición

Son aquellas que se adoptan para que los y las NNA no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

Estas consistirán en las siguientes y establecen:⁵⁷

- El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;
- La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la

⁵⁷ Fracción V del artículo 27 y artículo 73 de la LGV.

competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

- El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;
- La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;
- La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;
- La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;
- La protección de los defensores de los derechos humanos;
- La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;
- La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales;

- La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

Cada medida dependerá del PRINNA específico de cada niña, niño y adolescente.

Consideraciones específicas

De acuerdo con la Ley General de Víctimas es necesario visibilizar y reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.

En consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Es así como, se presentan algunas consideraciones particulares a tomar en cuenta en la prestación de servicios a las y los NNA.

Por interseccionalidades

Se entiende el enfoque interseccional como una herramienta que nos permite ver y analizar las condiciones de discriminación múltiple que puede vivir una persona a raíz de sus características particulares y cómo esto tiene un impacto en el pleno goce y acceso a sus derechos.

De esta forma, en el ámbito de la atención, es una herramienta que permite entender las distintas necesidades que tiene cada NNA considerando todas sus particularidades y así, hacer los ajustes necesarios para brindarle una atención integral.

A continuación se muestran algunas de las particularidades a tener en consideración:

NNA con discapacidades

A que se realicen los ajustes razonables durante el proceso, entendiendo que se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, encaminadas a garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos. Así como, acceder a una atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social; por ejemplo, intérprete de lengua de señas en su idioma, sistema Braille, asistencia de personal especializado, y cualquier otra ayuda técnica que permita habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones de las personas con discapacidad.

De igual manera, en el caso de las y los NNA con condiciones psicosociales, se les debe garantizar que tengan el seguimiento y la atención debida, así como, si es el caso, a acceder a la medicación correspondiente.

Por orientación sexual, identidad o expresión de género

A que se reconozca, respete y dignifique su orientación sexual e identidad de género, evitando el uso de lenguaje discriminatorio, hiriente o violento y nunca justificar la violencia de la que sufrió.

NNA pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena

A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete. De la misma forma, a obtener sin costo asesoría jurídica de un(a) abogado(a) que hable su lengua o idioma o de un(a) abogado(a) acompañado(a) de un(a) intérprete.

También, se debe garantizar el acceso a la información sobre sus derechos y los mecanismos de atención en su lengua; respetando sus especificidades culturales.

Además, se debe procurar mantenerles informadas(os) en su idioma en cada momento del proceso, así como, del alcance, desarrollo cronológico y marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas.

NNA en situación de movilidad internacional

A que le sea proporcionada asistencia migratoria para el tránsito, residencia temporal o permanente u obtención de la condición de refugiado(a). Si es el caso, que la información le sea brindada en su lengua/idioma de origen.

Por delito o violación a derechos humanos

En casos que impliquen que el o la NNA no cuenten con persona significativa madre, padre, tutor(a) legal u otro familiar y las y los NNAs hayan sufrido de delitos o violaciones a derechos humanos, tales como, detenciones arbitrarias, desaparición, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, trata de personas, feminicidio y desplazamiento forzado interno se tendrá que explorar con él o ella acerca de la persona de la que se encuentra bajo cuidado para que se recaben los siguientes datos de contacto: nombre, teléfono, dirección, relación con el o la NNA. En caso de no existir ninguna persona o red de apoyo se considerará acudir a alguna persona facilitadora con experiencia en el trabajo con NNA víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos.

Si existiese violencia sexual se les informará sobre los riesgos de posibles enfermedades de transmisión sexual y se garantizará acceso a la profilaxis necesaria, de acuerdo con la normativa aplicable, atendiendo a su derecho de elección sobre sí misma(o).

En caso de violencia sexual en contra de niñas o adolescentes, se garantizará el acceso a métodos anticonceptivos de emergencia. Así también, si existiera embarazo por violación, las instituciones deben prestar el servicio de interrupción voluntaria del embarazo — constando la decisión libre e informada de las víctimas.

En cuanto a los delitos en materia de trata de personas:

- Si la PFPNNA o CEAV identifican que la niña, niño o adolescente, solicitan medidas específicas de protección internacional tienen el



deber de notificar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

- Tener presente que las conductas de captación se dan mediante la manipulación emocional, la coerción o amenaza y que estas son infligidas a través de diversas modalidades. Por tanto, existe un alto grado de daño tanto físico como psicológico.
- Tener presente que por su etapa de desarrollo las y los NNA pueden no contar con las habilidades para identificar lo sucedido, cómo externarlo y, sobre todo, al estar frente a personas desconocidas es probable que ni siquiera puedan identificar que han sido víctimas de un delito.
- En casos particulares de explotación sexual, las y los NNA pueden intentar ocultar lo sucedido. En consideración a ello, la metodología de intervención que emplee el personal especializado deberá ajustarse desde un enfoque diferenciado y demostrar pericia en la identificación de necesidades de la víctima.

En el caso de que la o el NNA acuda en compañía de una persona adulta y se sospeche acerca de que puede ser víctima de trata de personas, se sugieren algunos indicadores que pueden facilitar la identificación de este hecho victimizante:

- Arreglo personal poco usual para su edad: maquillaje excesivo, la ropa que porta;
- Temor o imposibilidad de proporcionar información sobre su dinámica familiar;
- En su discurso refiere sobre hoteles, moteles u otros sitios no acordes a su edad;
- Que tenga poca o nula comunicación con la persona que le acompaña, mostrando además expresiones de temor hacia ella;



- La persona acompañante no le permite hablar o coacciona sus respuestas;
- Le resulta difícil explicar la relación con la persona adulta que le acompaña;
- Presenta golpes o secuelas corporales de violencia física.

BORRADOR

Indicadores

A efecto de generar información que permita la mejora continua de servicios y el diseño práctico y estratégico de cursos de acción específicos para NNA víctimas de violencia derivada de delitos y de violaciones a derechos humanos, las instancias concurrentes deben prever la generación de los registros administrativos necesarios o, en su caso, ajustar los existentes a fin de poder aportar datos e información periódica respecto a los siguientes indicadores:

Problemáticas

- Número de NNA atendidas(os) en el ejercicio fiscal desagregado por:
 - Sexo asignado al nacer
 - Edad
 - Condición y tipo de discapacidad
 - Origen étnico
 - Tipo de víctima (directa o indirecta)
- Número de NNA atendidas(os) en el ejercicio fiscal por tipo de delito desagregado por:
 - Sexo asignado al nacer
 - Edad
 - Condición y tipo de discapacidad
 - Origen étnico
 - Tipo de víctima (directa o indirecta)
- Número de NNA atendidas (os) en el ejercicio fiscal por tipo de violación a derechos humanos desagregado por:
 - Sexo asignado al nacer
 - Edad
 - Condición y tipo de discapacidad
 - Origen étnico
 - Tipo de víctima (directa o indirecta)



Servicios

- Número de servicios brindados a los y las NNA en el ejercicio fiscal desagregado por áreas de servicio disponibles:
 - Atención psicológica
 - Servicios de orientación jurídica
 - Asesoría y/o representación jurídica
 - Trabajo social
 - Orientación y referencia médica
 - Referencia a espacios de alojamiento y protección

Resultados

- Número de NNA que recibieron medidas de reparación integral en el ejercicio fiscal desagregado por tipo de medidas:
 - Medidas de restitución
 - Medidas de rehabilitación
 - Medidas de compensación
 - Medidas de satisfacción
 - Medidas de no repetición
- Número de NNA atendidos en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio actual manifiestan que ejercen su:
 - Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo
 - Derecho de prioridad
 - Derecho a la identidad
 - Derecho a vivir en familia
 - Derecho a la igualdad sustantiva
 - Derecho a no ser discriminado
 - Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
 - Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal



- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la educación
- Derecho al descanso y al esparcimiento
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- Derecho de participación
- Derecho de asociación y reunión
- Derecho a la intimidad
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación



Anexos

BORRADOR

Marco normativo de referencia

Tratados internacionales

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y las Medidas de Protección de los Niños.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores.
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.
- Convención interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.
- Convenio sobre la edad mínima, 1973.



- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley General de Salud.



- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley de Migración.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- NOM-010-SSA2-2010 Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- NOM-015-SSA3-2012 Para la atención integral a personas con discapacidad.
- NOM-031-SSA2-1999 Para la atención a la salud del niño.
- NOM-032-SSA3-2010 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud.
- NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- NOM-047-SSA2-2015 Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
- NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes, seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.
- NOM-252-SSA1-2011 Salud Ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Instancias participantes

Instituciones y organizaciones que han participado en la revisión y análisis de este documento (en orden alfabético):

- Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas A. C. (ADIVAC)
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas CAI Querétaro
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas CEEAV Querétaro
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Michoacán
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Yucatán
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Torre Chiapas
- Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Nayarit
- Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas Sinaloa
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)
- Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato
- Género 33
- Impulsa A.C.
- Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM)
- Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)
- Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)
- Instituto Nacional Electoral (INE)
- Órgano de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Aguascalientes
- Secretaría de Bienestar
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)
- Secretaría de Economía (SE)
- Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo
- Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca
- Secretaría de Marina (SEMAR)
- Secretaria de Turismo (SECTUR)
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Referencias

- Berinstain, C. (2010). Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos. Bilbao, España.
- CIDE. (2018). Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México. Ciudad de México: CIDE.
- CMDPDH. (2015). Manual para la atención y orientación de víctimas de violaciones a derechos humanos en el marco del Sistema de Justicia Penal. Ciudad de México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.
- Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México. Ciudad de México: CIDE, 2010.
- Gobierno de México, "¿Quiénes integran el Sistema Nacional de Atención Víctimas (SNAV)?". Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Consultado el 1 de noviembre de 2021 en <https://www.gob.mx/ceav/documentos/quienes-integran-el-sistema-nacional-de-atencion-victimas-snav>
- Informe presentado por la Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Organización de las Naciones Unidas, E/CN.4/1998/101/Add.2, 1998.
- Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos. Carlos Berinstain, Bilbao, España, 2010.
- Manual para la atención y orientación de víctimas de violaciones a derechos humanos en el marco del Sistema de Justicia Penal. Ciudad de México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, CMDPDH, 2015.
- ONU. (1998). Informe presentado por la Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Organización de las Naciones Unidas, E/CN.4/1998/101/Add.2.
- SIPINNA. "Guía para la implementación de la Ruta para la Atención y Protección Integral de Niñas, Adolescentes y Madres y/o Embarazadas menores de 15 años. Consultado el 1 de noviembre de 2021 en



https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/guia_de_implementation_name.pdf

Vásquez, Jorge. "Adultocentrismo y juventud: Aproximaciones foucaulteanas".
Revista Sophia: Colección de Filosofía de la Educación. No 15. Quito:
Editorial Universitaria Abya-Yala, 2013.

BORRADOR